

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00

Número suelto: 1 pta.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTACéntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de fianza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Logroño, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1957.

A petición de la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular, se acuerda que esta Excm. Diputación esté representada con una carroza en la I FIESTA DE LA VENDIMIA RIOJANA.

Se faculta al Itrmo. Sr. Presidente para la realización de gastos con motivo del Día de la Provincia.

Se acuerda hacerse cargo de los gastos que ocasione la reproducción de la imagen de Nuestra Sra. de Valvanera situada por la Hermandad Riojana en Asturias destinada al Santuario Mariano en construcción en Oviedo.

Se acuerda contribuir con 1.000 pesetas a la Tombola de Caridad de Logroño.

Se faculta al Itrmo. Sr. Presidente para que gestione la posibilidad de la adquisición de los terrenos situados inmediatamente al Este de los jardines provinciales.

Se faculta al Itrmo. Sr. Presidente para que designe una comisión en el deslinde que el próximo día 15 de octubre se celebrará para separar los términos municipales de Monterrubio de la Demanda (Burgos) y la provincia de Logroño, en el monte número 241 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "La Dehesa".

Se acuerda proponer a D. Ismael Echeverría Hernández, oficial técnico de esta Diputación, para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de Torrecilla de Cameros.

Se acuerda felicitar por el buen resultado de sus exámenes a los Bercarios D. Juan Bautista Osma, don Antonio González, D. Francisco Larena y D. Francisco Javier García; por la terminación de su carrera, a D. Pedro Ochoa y a D. Julio Jiménez; prorrogar las Becas a D. Felipe Ramírez Martínez y a D. Jesús del Río Cabrerizo, y conceder un plazo de ocho días para la presentación de las calificaciones a D. Rodolfo Farra.

Se acuerda anunciar a concurso una Beca de Técnica Industrial, tres para estudios superiores, y otra para estudios especiales.

Se acuerda crear dos Becas para Maestros Bodegueros en curso a celebrar en la Estación de Viticultura y Enología de Haro.

Se acuerda vender a doña Je-

susa Alcarraz una superficie de terreno de forma triangular, de 68 m2 y 2 dm2 perteneciente a la finca Vivero Central, al precio de 200 pesetas en méτρο cuadrado.

Se acuerda hacer las reparaciones precisas en las máquinas y herramientas de la Carpintería del Asilo.

Se acuerda la venta a la Delegación Provincial de Sindicatos para la construcción de un grupo de viviendas de un terreno de 6.825 metros cuadrados de la finca denominada Vivero Central.

Se acuerda pase a estudio e, inform edel Letrado Asesor la solicitud de D. Matías López sobre modificación de precios de la obra de variante en el camino vecinal de "Uruñuela, por Huércanos, al Alto de San Antón".

Se acuerda estudiar las posibilidades de la instalación de un Centro de inseminación artificial para el ganado vacuno de la provincia en el Vivero de Varea.

Se acuerda fijar a D. Fernando Trevijano las condiciones económicas que como Ingeniero de la Sección de Caastro determina la Orden de 10 de octubre de 1952.

Se nombra Inspector del arbitrio provincial a D. Manuel García González.

Se autoriza a D. Federico Leach, Depositario interino de esta Diputación, la constitución de la fianza a que está obligado por medio de una póliza de seguro de la Compañía de Crédito y Caución.

Se agradecen los donativos recibidos en el Asilo Provincial de Calzados Sevilla, D. Emiliano Alonso, de la casa INTEX, y de la Guardia Municipal.

Se acuerda dar las gracias por los obsequios recibidos durante la estancia en San Sebastián de la Colonia Escolar del Asilo, al Circulo Riojano, a D. Vicente Mendacoa, a D. Agapito del Valle, a la Caja Provincial de Ahorros, al Rvdo. Cura Párroco de San Vicente, así como al Director Médico del Hospital de San Antonio Abad, que atendió a los niños en el aspecto sanitario.

Se acuerda aprobar el contrato de concierto celebrado con la Hermandad de Ciruela para el pago del Arbitrio de la riqueza provincial correspondiente al año de 1955, en la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Se acuerda adjudicar para vivienda al Sr. Archivero Bibliotecario el piso anexo al Palacio Provincial que ocupó las oficinas del Catastro y gratificar al Sr. Interventor con

el importe de lo que paga por el alquiler de la casa en donde habita. Logroño 4 de septiembre de 1957.

El Secretario

Roman Piñero

V.º B.º

El Presidente

José Ramón Herrero Fontana

1410

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8. Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación, y

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

9. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 por 100 del total por los conceptos de gastos de Administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y en el de ingresos por igual cifra, el reintegro que los Municipios han de realizar.

V) Prevenciones sobre ingresos
10. Incremento de los ingresos municipales

De una mayor investigación de las bases de imposición, cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo, debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concretar sobre bases reales, no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas y que como es sabido concurren en muchos casos.

Cuando, estudiado oon detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones municipa-

les vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

11. Gestión de los recursos del presupuesto

En general, las Corporaciones Locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matriculas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice, y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de recaudación.

En aquellos Municipios en que por carencia de medios personales, idóneos la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los Municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coordinarán la Inspección de Rentas.

12. Recurso especial de nivelación de presupuestos

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario: es decir como máximo, hasta el día 20 de septiembre próximo. A partir del día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3

del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Aseoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el Proyecto ni en el Presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTAS FORESTALES RECTIFICACION

En el anuncio de subasta de Casalarreina, publicado el día 10 de septiembre se dice que la apertura de pliegos será el día 31 de octubre y debe decir así: La apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de octubre próximo.

Lo que se publica para general conocimiento.

ANUNCIO

Transcurridos que sean 20 días hábiles, de aquel en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y a las horas que después se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes, designado por el

Distrito Forestal y del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de las proposiciones presentadas para optar a las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan, correspondientes al año forestal de 1957.

SUBASTAS

MONTE MOSTAJARES

1.—A las nueve horas. De 00 m3 de leña gruesa y 100 de ramaje de roble. Tasación base, 5.000 ptas. Índice 6.250 ptas. Indemnización pesetas. 741'25. Grupo tercero.

2.—A las nueve y treinta horas. De 200 m3 de leña gruesa y 100 de ramaje de roble. Tasación base, pesetas. Índice 6.250 ptas. Indemnización 741'25 pesetas. Grupo tercero.

3.—A las diez horas. De 200 m3 de leña gruesa y 100 de ramaje de roble. Tasación base 5.000 pesetas. Índice 6.250 ptas. Indemnización pesetas 741'25. Grupo tercero.

4.—A las diez y treinta horas. De 219 Hayas que cubican 123 m3 de madera y 70 m3 de leña, al sitio de El penillo. Tasación base 39.700 pesetas. Índice 49.625 ptas. Indemnización 1.288'10 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'70 centímetros.

5.—A las once horas. De 163 Hayas que cubican 197 m3 de madera y 74 de leña, al sitio de Hayedo Grande. Tasación base 62.060 pesetas. Índice 77.575 ptas. Indemnización 1.850'10 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'70 centímetros.

6.—A las once y treinta horas. De 268 Hayas que cubican 214 m3 de madera y 90 de leña, en el Monte Matajuria al sitio de los Quintanares. Tasación base 67.800 pesetas. Índice 84.750 ptas. Indemnización 2.012'35 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'60 centímetros.

MONTE VACEIZA Y VACARIZA

7.—A las doce horas. De 225 Hayas que cubican 159 m3 de madera y 100 de leña, al sitio de valle La Vieja. Tasación base 43.750 pesetas. Índice 54.687'50 ptas. Indemnización 1.700'70 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'50 centímetros.

8.—A las doce y treinta horas. De 47 Hayas que cubican 156 m3 de madera y 90 de leña, al sitio de Valdefuente. Tasación base pesetas 58.200. Índice 72.750 ptas. Indemnización 1.680'15 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'50 centímetros.

MONTE FUENTE EL CERRO

9.—A las trece horas. De 100 pinos que cubican 128 m3 de madera y 25 de leña al sitio de Peña el Aguila. Tasación base, 78.300 pesetas. Índice 97.875 ptas. Indemnización 1.296'80 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 1'50 centímetros.

10.—A las trece y treinta horas. De 110 hayas que cubican 160 m3 de madera y 55 de leña al sitio de la Calvucha. Tasación base pesetas 83.300. Índice 104.125 ptas. Indemnización 1.665'40 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'60 centímetros.

11.—A las catorce horas. De 104 hayas que cubican 124 m3 de madera y 45 de leña al sitio de La Duruela. Tasación base 64.700 ptas. Índice 80.875 ptas. Indemnización 1.299'75 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'60 centímetros.

1.—A las dieciséis treinta hras. De 250 m3 de leña gruesa y 150 de ramaje de roble al sitio de Fuente Los Rómeros. Tasación base 18.750 ptas. Índice 23.437'50 ptas. Indemnización 936'85 ptas. Grupo tercero.

13.—A las diecisiete horas. De 250 m3 de leña gruesa y 150 de ra-

maje de roble al sitio de Campastros. Tasación base 18.750 ptas. Índice 23.437'50 ptas. Indemnización 936'85 ptas. Grupo tercero.

14.—A las diecisiete y treinta horas. De 250 m3 de leña gruesa y 150 de ramaje de roble al sitio de La Calvucha. Tasación base 16.250 ptas. Índice 20.312'50 ptas. Indemnización 918'10 ptas. Grupo tercero.

15.—A las dieciocho horas. De 200 m3 de leña gruesa y 100 de ramaje de roble al sitio de Majadas Las Cabras. Tasación base 12.500 pesetas. Índice 15.625 ptas. Indemnización 663'75 ptas. Grupo tercero.

MONTE COBARAJAS

16.—A las dieciocho treinta horas. De 50 Hayas que cubican 128 m3 de madera y 80 de leña. Tasación base 55.200 ptas. Índice 69.000 pesetas. Indemnización 1.424'70 ptas. Grupo primero. Espesor de la corteza 0'50 centímetros.

Las proposiciones se presentarán conforme al modelo oficial y en sobre cerrado, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina a partir del día siguiente en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día anterior al fijado para la celebración de la subasta.

Para tomar parte en la subasta es necesario acompañar a la proposición, bien en el mismo sobre o aparte, la carta de pago o documento que justifique haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del precio base de tasación de la subasta, certificado profesional y hoja de compras declaración jurada a que se refiere el artículo 30, párrafo tercero del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de las indemnizaciones al Distrito Forestal; Arbitrio Provincial, Reintegro de expedientes y demás gastos que se originen con motivo de las mismas.

Si el día señalado para las subastas no fueran adjudicadas por falta de postor, se celebrarán segunda subasta, transcurridos cinco días hábiles del señalado para estos, a la misma hora y en las mismas condiciones señaladas.

Villavelayo 10 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1399

HOSPITAL MILITAR

JUNTA ECONOMICA

Concurso Adquisición de Viveres y Artículos

1236

Para los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos. Ofertas hasta las doce horas del día 24 del mes en curso en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 27 en segunda. Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos viveres y artículos con destino a este Establecimiento se hallan a disposición de los concursantes de la Dirección y Administración del Hospital Militar y las ofertas serán dirigidas en sobre cerrado al Sr. Comandante Director del citado Establecimiento. Logroño 20 de septiembre de 1957

1440